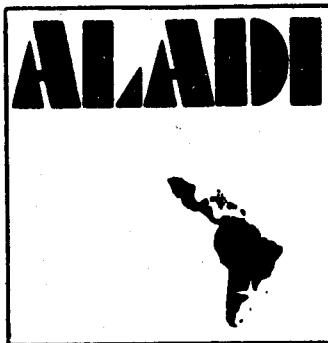


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

749

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
No. 11, SUSCRITO ENTRE BRASIL Y ECUADOR
(Protocolo modificadorio del 22/XI/82)

ALADI/CR/di 6.7
REPRESENTACION DEL BRASIL
18 de marzo de 1983

Montevideo, 15 de marzo de 1983.

No. 16

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el honor de comunicar, para los debidos fines, que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión, el 21 de enero de 1983, el decreto no. 88.051, del 20 del mismo mes, que dispone sobre la ejecución del Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial firmado entre Brasil y Ecuador, cuya copia se acompaña. (1)

(1) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 25.19.

DECRETO No. 88.051, del 20 DE ENERO DE 1983

Dispone sobre la ejecución del Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial firmado entre Brasil y Ecuador, a que se refieren los decretos nos. 85.709, del 10 de febrero de 1981, 86.291, del 11 de agosto de 1981, 86.970, del 26 de febrero de 1982 y 87.562, del 13 de setiembre de 1982, celebrado entre Brasil y Ecuador

El PRESIDENTE de la REPUBLICA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81, ítem III, de la Constitución.

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado por el Brasil el 12 de agosto de 1980 y aprobado por el Congreso Nacional mediante el decreto legislativo no. 66, del 16 de noviembre de 1981, prevé en su artículo 7 la modalidad de los Acuerdos de alcance parcial en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros;

Que la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo prevé en su artículo 19 la incorporación en el nuevo esquema de integración de la ALADI de las concesiones otorgadas en las listas nacionales de la extinta Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, mediante renegociación;

Que por el Acuerdo de alcance parcial firmado entre Brasil y Ecuador, puesto en vigencia en el Brasil por el decreto no. 85.709, del 10 de febrero de 1981, modificado por los decretos nos. 86.291, del 11 de agosto de 1981, 86.970, del 26 de febrero de 1982 y 87.562, del 13 de setiembre de 1982, se incorporan productos de las respectivas listas nacionales y de las listas de ventajas no extensivas; y

Que el Protocolo modificatorio anexo al presente decreto tiene por finalidad corregir la descripción del producto comprendido en el mencionado Acuerdo de alcance parcial y en los protocolos subsiguientes,

DECRETA:

Artículo 19.- La descripción del producto comprendido en el ítem 44.13.2.01 del anexo de gravámenes y restricciones acordados por el Brasil quedará redactada de la siguiente forma:

Donde dice:

Parquets para pisos, sin ensamblar,
de coníferas

Debe decir:

Parquets para pisos, sin ensamblar, de
no coníferas

Artículo 29.- El Ministerio de Hacienda adoptará, a través de los órganos competentes, las providencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.